

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142-2023-INIA-OA

La Molina, 20 de julio de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 017-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP, de fecha 19 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura del 27 de noviembre de 1992, se crean los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, entre ellas, el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA, el mismo que cambió su denominación mediante Decreto Legislativo N° 997, en su Tercera Disposición Complementaria Final, como Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, teniendo a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria;

Que, el Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con competencias de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal, conforme al artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, en adelante el ROF, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 32 del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la Oficina de Administración es la unidad encargada de conducir los servicios logísticos y administrar los bienes muebles e inmuebles del INIA, en forma oportuna, racional y eficiente; además, según el literal c) del artículo 39 del ROF del INIA, la Unidad de Patrimonio es la encargada de sustentar los actos de alta, baja, administración y disposición de los bienes del INIA;

Que, conforme lo señala el numeral 1. del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento -SNA, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF del 15 de julio de 2019, la Dirección General de Abastecimiento -DGA en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento -SNA, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante la Directiva, modificada con Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01; señala en su artículo 3, que es de aplicación para todas las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; el cual comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, asimismo, la baja de bienes muebles patrimoniales se encuentra regulado en el artículo 47° de la Directiva, según el cual, regula el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro

contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC; entre los cuales, en su literal l) del artículo 48, se encuentra la baja por la causal de Invalidez de semoviente: situación cuando se presenta cualquiera de las situaciones en el semoviente: i) fin del periodo de vida reproductivo; ii) problemas sanitarios o reproductivos; iii) muerte o accidente que implique su normal desarrollo; o, iv) manutención onerosa previo análisis costo beneficio;

Que, así también, el numeral 66.1 del artículo 66 de la citada Directiva, define a la Subasta Pública como un acto de disposición que implica la transferencia a título oneroso de la propiedad de un bien mueble patrimonial, mediante la adjudicación de dicho bien al postor que ofrezca la mejor oferta, siempre que ésta iguale o supere el precio base del lote puesto a venta; además, en el numeral 66.2 de la misma disposición legal, menciona dos (02) tipos de subasta pública: una presencial y la otra electrónica; y, en su artículo 68, señala las actividades a cargo de la OGA: a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de subasta pública y las Bases; b) Designar a la Mesa Directiva, mediante un memorando o documento análogo; c) Comunicar al OCI la realización del acto público en el caso de subasta pública presencial, invitándolo a participar como veedor. Dicho acto se realiza incluso sin presencia del representante del OCI;

Que, por otro lado, cabe indicar que en el numeral 69.1 del artículo 69 de la Directiva, señala que la Mesa Directiva está integrada por el responsable de la OCP (quien la preside) y dos miembros que designe la OGA; cuyas labores señaladas en el subnumeral 69.2 del mismo artículo, son: a) Velar por el normal desarrollo del acto público de la subasta pública, resolviendo las cuestiones que pudieren presentarse durante el mismo. Las decisiones se adoptan por mayoría; y, b) Suscribir el acta de subasta pública; e, indica que el acto público de la subasta presencial es conducido por alguno de los miembros de la Mesa Directiva o por un Martillero público habilitado por la SUNARP, contratado para tal fin, de acuerdo a lo indicado en el numeral 72.1 del artículo 72 de la Directiva en mención;

Que, en ese sentido, cabe manifestar que mediante Memorando N° 4010-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA del 12 de junio de 2023, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario -DDTA, traslada el Informe Técnico N° 14-2023-INIA/SDPA/DDTA/VPV del 07 de junio de 2023, elaborado por la Especialista de Producción de Reproductores de SDPA-DDTA, con el cual emite opinión -entre otros- sobre lo siguiente: i) En la carta N° 68 del BNS [entiéndase como Banco Nacional de Semen] indica en las últimas colectas presentan baja motilidad, lo que no permite la producción de pajillas de semen, además se tornó agresivo, por lo que se debe proceder al retiro de toro Ares del BNS para la venta como animal de carne; ii) Retirar al toro Ares del BNS y disponer para la venta como animal de carne; además, con Informe Técnico N° 25-2023-INIA/SDPA/DDTA/VPV del 14 de julio de 2023, elaborado por la Especialista de Producción de Reproductores de SDPA-DDTA; asimismo, recomienda que al haber cumplido su etapa reproductiva el toro Ares -raza Simmental del Núcleo Genético de la EEA Donoso, se le da de baja para venderlo como animal de carne, cuyo precio referencial se obtuvo de acuerdo al precio de mercado por un valor de S/8,000 soles, con un peso promedio actual de 1,000 Kg P.V;

Que, mediante Memorando N° 00382-2023/EEA.DON de fecha 14 de junio de 2023, el Director de la Estación Experimental Agraria Donoso remite el Informe N° 0001-2023/EEA-DON/ADM-PAT, elaborado por el Responsable de Patrimonio, con el cual informa -entre otros- que: i) Luego de realizar los análisis correspondientes por parte los especialistas de INIA se determinó que el Toro ARES-RG:125 [Arete N° 08] pasó a ser como animal de descarte, y mantenerlo continuará generando gastos innecesarios de manutención, además de ello no llega a cumplir con los estándares que exige el núcleo genético reproductivo de la EEA Donoso; ii) Para construir el precio base del semoviente se consideró el valor acumulado del inventario de semovientes y la valorización por el área técnica en base a su costo de producción según informe técnico N° 14-2023-INIA/SDPA/DDTA/VPV; y, iii) Es necesario precisar que el análisis económico sobre la venta de los mismo que oferta la entidad, se diseña sin fines de lucro con el fin de generar la participación de personas interesadas;

Que, además, con Memorando N° 4880-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA del 06 de julio de 2023, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario -DDTA, traslada el Informe Técnico N° 25-2023-INIA/SDPA/DDTA/VPV del 06 de julio de 2023, elaborado por la Especialista de Producción de Reproductores de SDPA-DDTA, con el cual recomendó que la OCP, agilice los procesos para realizar la subasta pública, para la venta del toro Ares en las instalaciones del Banco Nacional de Semen ubicado en la avenida Raúl Ferrero 957- La Molina;

Que, para mayor información del Toro Ares-RG-125 raza Simmental, con Arete N° 8, según registro señalado en el Acta de Conciliación de Semovientes emitido el 02 de marzo de 2023,

Registro de Ganado Vacuno de la Estación Experimental Agraria Donoso Huaral, del cual el citado ganado, se registra en el ítem 19, con las siguientes características: a) Fecha de Nacimiento: 16/6/2016; b) Arete: 08; c) Raza: SIMMENTAL; d) Grupo Etario: MACHO; y, e) Valor Neto al 31-12-2022: S/10,000.00;

Que, considerando lo estipulado en la Cuarta Disposición Complementaria final de la Directiva, para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, como es el caso de los semovientes, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no existe una regulación expresa sobre ellos; por lo tanto, resulta aplicable el procedimiento de baja y venta mediante subasta pública presencial del semoviente de la EEA Donoso; asimismo, señalar que si el valor en conjunto de todos los lotes a subastar no excede las cinco (05) unidades impositivas tributarias, por consiguiente, no resulta necesario la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", pero sí se deberá efectuar la convocatoria mediante invitación a por lo menos diez (10) postores para la presentación de sus propuestas, conforme lo señala el numeral 72.3 del artículo 73 de la Directiva;

Que, conforme lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, en el cual precisa que la OCP (para el presente caso, la Unidad de Patrimonio), identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora el Informe Técnico sustentándose en la causal correspondiente y recomendando la baja. En ese sentido, mediante Informe Técnico N° 017-2023/MIDAGRI-INIA/OA-UP, la Unidad de Patrimonio, órgano responsable del control patrimonial, sustenta y recomienda: **i)** la aprobación del procedimiento de baja de un (01) semoviente de la Estación Experimental Agraria Donoso, por la causal de invalidez de semoviente, debido a que dicho semovientes ha llegado a su fin del periodo de vida reproductiva, conforme lo señala el literal I. del subnumeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, según se detalla en el anexo N° 01 de la presente Resolución; **ii)** efectuar la venta de los semovientes a través del procedimiento de subasta pública presencial de un (01) semoviente en Lote único (literal a. del subnumeral 66.2 del artículo 66 de la Directiva), según se detalla en el anexo N° 02 de la presente Resolución; **iii)** aprobar las bases administrativas que regirán la subasta pública presencial; y, **iv)** delegar al responsable de Patrimonio de la Estación Experimental Agraria Donoso, las funciones de presidente de la Mesa Directiva, encargado de la subasta pública presencial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF/54.01; Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Jefatural N° 0219-202-INIA; con la visación de la Directora de la Unidad de Patrimonio.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la baja de un (01) semoviente de la EEA Donoso, por la causal de invalidez de semoviente, debido a que dicho semoviente han llegado a su fin del periodo de vida reproductiva, con valor de Inventario Neto de Inventario S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), de acuerdo las características señaladas en el anexo N° 01 del presente documento; de conformidad a lo señalado en el literal I. del subnumeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias.

Artículo 2.- APROBAR la subasta pública presencial de un (01) semoviente de la EEA Donoso, único lote en el que se indicará el precio base con el número de arete correspondiente, según el anexo N° 02 de la presente resolución, por el valor total de S/ 8,000.00 (ocho mil y 00/100 soles), bajo el procedimiento de subasta pública presencial, que se celebrará el 03 de agosto de 2023, a las 10:00 horas, en la Sede del Banco Nacional de Semen-Universidad Nacional Agraria-La Molina (Av. Raúl Ferrero N° 957-La Molina); de conformidad con lo señalado en el literal a) del subnumeral 66.2 del artículo 66 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias.

Artículo 3.- APROBAR las Bases administrativas N° 002-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP, donde se encuentran incluido el cronograma de actividades del procedimiento de subasta pública presencial, adjunto a la presente resolución.

Artículo 4.- DELEGAR al responsable de patrimonio de la Estación Experimental Agraria Donoso, las funciones de presidente de la Mesa Directiva, encargado de la subasta pública presencial.

Artículo 5.- CONFORMAR la Mesa Directiva para el presente procedimiento de la siguiente manera:

- Luis Zevallos Lino (Presidente)
- Julio Joaquín Quispe Flores
- Vilma Pajuelo Vera

Artículo 6.- DISPONER que una vez culminado el acto de subasta pública, en el plazo de cinco días hábiles posteriores, la Mesa Directiva informará de los resultados obtenidos en dicho evento.

Artículo 7.- DISPONER que la Unidad de Patrimonio y la Unidad de Contabilidad del INIA realicen los procedimientos de rigor para la exclusión en los registros patrimonial y contable de semovientes, detallados en el anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 8.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Unidad de Patrimonio, a la Unidad de Contabilidad y a la Estación Experimental Agraria Donoso del Instituto Nacional de Innovación Agraria– INIA, para los fines pertinentes.

Artículo 9.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese. -